Ciudad de México a doce de octubre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1525/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 375/22

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Si la Alcaldía desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.**

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Quejas, Denuncias, Reconstrucción, Orientación, Remisión, Incompetencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1525/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 375/22

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1525/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074322000449, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Saber si esa alcaldía, desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso y en específico,*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto." (Sic)

2. El nueve de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Indicó que después de analizar la petición advirtió que la persona solicitante requiere información en poder otras instancias gubernamentales, ajenas al Órgano Político Administrativo, por lo que, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto a la información solicitada.

  Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia sugirió a la parte recurrente ingresar su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cuyos datos de contactos son los siguientes:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESPONSABLE DE LA UT	LIC. JOSÉ MISAEL ELORZA RUÍZ
PUESTO	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO	AVENIDA ARCOS DE BELÉN, NÚMERO 2, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO	(55) 56 27 91 00 ext. 55802
CORREO ELECTRÓNICO	ut.contraloriacdmx@gmail.com

  Lo anterior, ingresando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Derivado de las obras realizadas con motivo de la Reconstrucción a consecuencia del sismo, existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, incluso si realizó denuncias o quejas derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras. Resulta importante mencionar que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción. Se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera integra. Asimismo, conoce de dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas."* (Sic)

4. El cinco de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Manifestó que derivado del contenido de los cuestionamientos de la parte recurrente, le sugirió ingresar directamente su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, esto ya que requiere información sobre la presentación de queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indició que remitió el recurso de revisión a la Dirección General de Administración, a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaria Particular, con la finalidad de que, emitieran respuesta a las interrogantes y alegatos y que recibidas las respuestas, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente.

Al escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico del veintiséis de abril, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, a través del cual le hizo llegar la respuesta complementaria contenida en los oficios AC/DGJSL/386/2022, AC/SP/056/2022 y AC/DGA/JUDCyGA/163/2022:

- La Dirección General Jurídica y de Servicios Legales (oficio AC/DGJSL/386/2022) informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y sus áreas no encontró antecedente alguno respecto de lo requerido.

- La Secretaría Particular (oficio AC/SP/056/2022), informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos no encontró antecedente alguno respecto de lo requerido en la solicitud.

- La Dirección General de Administración (oficio AC/DGA/JUDCyGA/163/2022), informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos físicos y electrónicos no tiene registro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de algún instrumento jurídico y/o convenio celebrado entre la Alcaldía y la Comisión para la Reconstrucción.

6. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

7. El primero de junio de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos revocar la respuesta del Sujeto Obligado para instruirle la emisión de una nueva a efecto de remitir la solicitud por correo electrónico institucional ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

8. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), en contra de la resolución emitida dentro del recurso de revisión identificado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1525/2022, en los siguientes términos:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

"…
Considero que la resolución del OGL no analiza a fondo todas las cuestiones planteadas desde mi solicitud, la deficiente respuesta del sujeto obligado y luego mi inconformidad, de ahí que requiero una nueva revisión atendiendo a la interpretación amplia que se realiza de las actuaciones de los órganos garantes locales a fin de que se me haga entrega de toda la información que solicité de manera inicial y que puedan cubrirse las deficiencias en las que incurrió el INFOCDMX.

Cabe aclarar que esta solicitud y asunto en general se relacionan con un grave ejercicio ilícito de recursos públicos que no ha sido investigado a fondo por las autoridades competentes, dejando en impunidad a quienes estuvieron a cargo de la administración de recursos como lo fue César Cravioto durante toda su gestión.

Se que el INAI es la instancia más alta que ha abierto diversos asuntos por relacionarlos con actos de corrupción, interés público y que también instruye por tal razón la entrega de información en la PNT o su publicación digital por considerarlo relevante para la población, de ahí que solicito que de manera amplia se analice mi queja para que este recurso tenga una segunda revisión al quejarme de la negativa con la que el OGL ha analizado mi asunto a través de su resolución deficiente y sin atender todas mis pretensiones.

Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.1525/2022

Solicitud: 092074322000449
…" (Sic)

9. El cuatro de julio de dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó la admisión del recurso de inconformidad interpuesto.

10. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en los autos del recurso de inconformidad RIA 375/2022, concluyendo lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior se advierte que, conforme a las manifestaciones vertidas en su recurso de inconformidad por parte de la persona recurrente, así como del estudio efectuado a la normatividad aplicable al caso en concreto, es procedente ***INVALIDAD PARCIALMENTE*** *la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

…

Sin embargo a lo anterior, ***lo que subsiste de la resolución*** *es que se instruyó a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México que remitiera la solicitud de acceso al sujeto obligado competente para conocer de lo requerido, siendo este la Secretaría de la Contraloría General, tal como lo indica el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

…

En consecuencia, se ***MODIFICA*** *la resolución expedida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, se le instruye a efecto de que emita una nueva resolución mediante la cual, tomando en consideración el análisis realizado en la presente resolución y los parámetros establecidos en la misma, confirme la notoria incompetencia de la Alcaldía Cuauhtémoc para conocer de la información requerida.*

…" (Sic)

11. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el oficio MX09.INFODF.6ST.2.21.2117.2022, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia del Comisionado Ponente, la resolución referida, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de acuerdo a los siguientes:

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho al veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintinueve de marzo, esto es décimo quinto día hábil del cómputo de plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria por lo que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**[3], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico señalado por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento, tal como se muestra a continuación:

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y dada la materia de la solicitud, cabe señalar que el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, establece que identifica entre otras atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, el **realizar a petición** de la Comisión y/o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción y de

[3] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las Personas Damnificadas, **investigaciones** (de oficio a partir de **denuncia** o de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría), substanciación y resolución; en contra funcionarios públicos y/o empresas, en función de sus atribuciones la contraloría podrá inhabilitar y/o sancionar según sea el caso.

Sin embargo, de las documentales que conforman la respuesta no se desprende la debida remisión de la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría, motivo por el cual, la causal de sobreseimiento en estudio no se actualiza.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Saber si esa Alcaldía, desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha Comisión o Fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto de la información solicitada, por lo que, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

externó de forma medular su inconformidad con la incompetencia del Sujeto Obligado-**único agravio.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer y en función de que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para satisfacer la solicitud y orientó a la parte recurrente para presentarla a la Secretaría de la Contraloría General, se trae a la vista la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **notoriamente incompetente** para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y; respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Concatenando lo señalado en la Ley de Transparencia con la respuesta que por esta vía se impugna, tenemos que el Sujeto Obligado, tal como lo hizo del conocimiento, no es competente para atender la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se refuerza con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y que para mayor claridad se transcriben a continuación:

"…

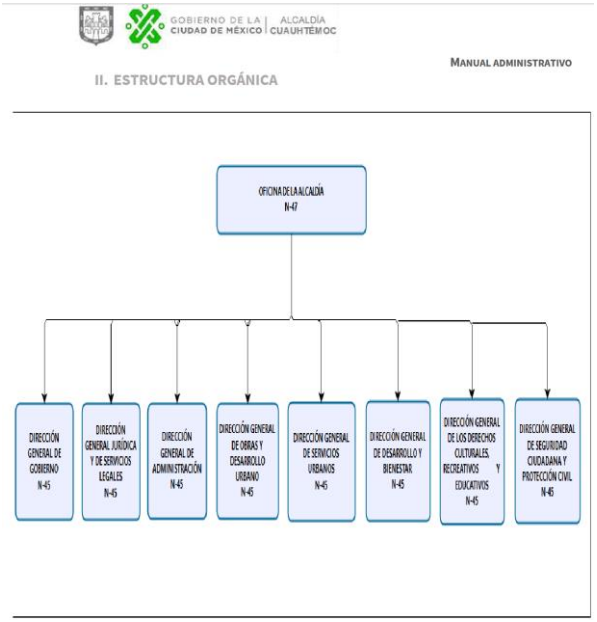

…

Puesto: Secretaría Particular

Función Principal: Asegurar la correcta administración de la oficina del alcalde

Función Principal: Programar y desahogar de manera eficiente la agenda del alcalde, propiciando que los compromisos se realicen de forma oportuna.

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Puesto: Dirección General de Gobierno

Función Principal: Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices en materia de trámites de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, programas de protección civil, mercados públicos, así como de ordenamiento del comercio en la vía pública y atención a solicitudes de verificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

administrativa de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos Circulares, y demás Normatividad vigente en coordinación con la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

…

Función Principal: Supervisar la agenda institucional e interinstitucional de espectáculos públicos y temas de gobierno.

…

Función Principal: Supervisar la agenda institucional e interinstitucional en materia de comercio en vía pública y Mercados Públicos.

…

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Puesto: Dirección General Jurídica y de Servicios Legales

Función Principal: Asegurar que los servicios en materia de asuntos y procedimientos jurídicos, y legales, se ejecuten en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como de las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones y/o dependencias del Gobierno local, del Gobierno Federal y/o de otras entidades de la Federación.

…

Función Principal: Brindar apoyo a la ciudadanía y representar legalmente a la Alcaldía además de contribuir en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, a través de la implementación de mecanismos y herramientas en beneficio de la ciudadanía.

…

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal: Implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía.
…
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos

Función Principal: Asegurar y garantizar el funcionamiento adecuado de la infraestructura urbana dentro de la demarcación en Cuauhtémoc, en colaboración con las áreas que tiene bajo su dirección, para brindar a la ciudadanía un excelente servicio.

…

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR
Puesto: Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

Función Principal: Desarrollar políticas públicas dirigidas a la población de la demarcación territorial, priorizando la inclusión social, la equidad y la corresponsabilidad ciudadana, el desarrollo comunitario, el respeto a la diversidad sexual, la atención de la vivienda, las actividades recreativas y deportivas, así como la atención a la infancia, a la mujer, juventud y al adulto mayor; garantizando el impulso de las actividades económicas que mejoren la calidad de vida y el bienestar de la población con proyectos productivos y de negocios, mediante la capacitación y formación laboral, fortalecer el turismo sostenible y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la participación ciudadana y el desarrollo sostenible con la gestión de áreas verdes, residuos, agua y energía, bajo la normatividad vigente y aplicable.
…
Función Principal: Gestionar el desarrollo local sostenible mediante la coordinación y la vinculación interinstitucional e impulsar el turismo cultural con una visión igualmente sostenible, productiva y segura en la demarcación.
…

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS, Y EDUCATIVOS
Puesto: Dirección General de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos

Función Principal: Diseñar e instrumentar políticas públicas con la finalidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aprovechar el potencial cultural de la Alcaldía para acercar la mayor cantidad de expresiones artísticas a la población, creando opciones educativas, de esparcimiento, prevención del delito, desarrollo personal y fortalecimiento de la comunidad.
…

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
Puesto: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Función Principal: Supervisar el mejoramiento de la seguridad y la gestión integral de riesgos en la demarcación territorial desarrollando programas de prevención del delito y de protección civil.
…
Función Principal: Establecer un Comité de Seguridad Ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para realizar diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de seguridad.
…"

De conformidad con las atribuciones referidas, este Instituto, en cumplimiento al RIA 375/22, determina que el Sujeto Obligado carece de competencia para satisfacer plenamente la solicitud que derivó en el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, la autoridad que resulta competente para atender la solicitud es la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, establece que identifica entre otras atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, el **realizar a petición** de la Comisión y/o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción y de las Personas Damnificadas, **investigaciones** (de oficio a partir de **denuncia** o de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría), substanciación y resolución; en contra funcionarios públicos y/o empresas, en función de sus atribuciones la contraloría podrá inhabilitar y/o sancionar según sea el caso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no atendió al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia cuando no se es competente para dar atención a la solicitud, por lo que, a pesar de acreditarse su incompetencia, lo cierto es que se actuar carece de certeza al omitir estrictamente la remisión de la solicitud, resultando el **único agravio** es **fundado**.

Asimismo, dicho actuar de la Alcaldía Cuauhtémoc incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> ***…”***

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado cuanto antecede, tomando en cuenta que el Sujeto Obligado en alcance a la respuesta atendió la solicitud dentro del ámbito de su competencia, se estima que resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta la atienda.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud por correo electrónico institucional ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20